

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 21 de mayo de 2021 se convocó a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, para el día jueves 28 de octubre de 2021 a partir de las 2:30 de la tarde. Llegado el día y hora, el demandado WILLINTON ARENAS PARDO presentó dificultades tecnológicas (acceso a internet y fallas en el audio) por lo que esperado un término prudencial (hasta las 2:50 de tarde) no fue posible su acceso a la plataforma TEAMS en óptimas condiciones.

Por tanto, se dispone citar a las partes y apoderados para día **MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

De nuevo se advierte a las partes y apoderados que la INASISTENCIA a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 CPTSS y en el caso de los demandados, también podrán hacerse acreedor de las consecuencias procesales del artículo 31 del CPTSS, si no acuden a la audiencia a contestar la demanda.

Artículo 31 CPTSS: "PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.".

Artículo 77 CPTSS: "...si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

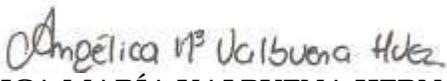
(...)

3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente."

Por secretaría, comuníquese esta decisión a las partes. Al demandado en el correo electrónico WILLINTON ARENAS PARDO al correo wilintonarenas2020@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ